

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación. 204004089001-2017-00498-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. YOBANI CHONA PEDROZA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo trascurrido el termino en que los mismos trascurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designará como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

Designar como curador ad-litem Dra. Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA abogado en ejercicio, para que concorra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado YOBANI CHONA PEDROZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-03-2022

Se notifica por estado No. 031

del 25-03-2022

El Secretario 